



Resolución Exenta N° E4 / 09-01-2026
El folio ha sido generado electrónicamente.

**EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO,
INSTRUYENDO INVESTIGACIÓN SUMARIA POR
EVENTUAL INFRACCIÓN A LA LEY DE
TRANSPARENCIA EN LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LLAY LLAY, ROL S1-26, Y DESIGNA
INVESTIGADOR, TITULAR Y SUBROGANTE.**

VISTO

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante "Ley de Transparencia", aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, especialmente lo regulado en sus artículos 33, letra a), 42, letra a), 43, inciso final, y 45 y siguientes; en el Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la citada ley; en el Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Administrativo, aprobado por la Ley N°18.834; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en las actas de las sesiones ordinarias N°1.409, de fecha 18 de diciembre de 2023, y N°1.562, de fecha 06 de noviembre de 2025, ambas del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia; en la Resolución Exenta N°E756, de fecha 07 de noviembre de 2025, del Consejo, que ejecuta acuerdo del Consejo Directivo de conceder un plazo único y extraordinario y dispone remitir a la unidad de sumarios los amparos que se indican; en el Oficio N°29.756, de fecha 04 de diciembre de 2025, de la Directora Jurídica del Consejo; en la Resolución Exenta N°2, de fecha 08 de enero de 2024, del Consejo; y en la Resolución Exenta N°139, de fecha 17 de junio de 2021, del Consejo, que aprobó la modificación del contrato de trabajo suscrito con don David Ibaceta Medina, designándolo Director General Titular de esta Corporación.

CONSIDERANDO

- 1) Que, en la sesión ordinaria N°1.562, de fecha 06 de noviembre de 2025, del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, la Dirección Jurídica dio cuenta a los miembros de ese cuerpo colegiado que ciertos sujetos obligados no han hecho entrega de la información en la forma decretada por resoluciones firmes del Consejo, dictadas en una serie de amparos tramitados en esta sede; ni han dado cumplimiento a las normas sobre transparencia activa.

- 2) Que, en la exposición en la aludida sesión del Consejo Directivo, la Dirección Jurídica señaló, en particular, que la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LLAY LLAY** –en adelante, indistintamente, municipalidad, municipio, órgano u organismo-- no habría dado cumplimiento oportuno y/o íntegro a la decisión firme del Consejo dictada en el amparo que ordenaba la entrega de la información respectiva rol C701-25, situación que podría configurar una infracción a las obligaciones de la Ley de Transparencia, en particular, la no entrega oportuna de la información decretada, una vez que ha sido ordenado por resolución firme, sancionable según lo establecido en el artículo 46, inciso 1°, de la ley señalada.
- 3) Que, conforme a lo anterior, en la mencionada sesión ordinaria N°1.562, el Consejo Directivo de esta Corporación analizó los antecedentes antes descritos y por unanimidad acordó otorgar a ese organismo un plazo adicional y excepcional de 5 días hábiles para que cumpla con la entrega de la información a la parte solicitante en los términos ordenados por el Consejo en el amparo individualizado en dicha sesión, indicándose que si no cumplía con la entrega de la información en el plazo otorgado, el Director General procederá a dictar la resolución pertinente para instruir la respectiva investigación sumaria, con la finalidad de esclarecer los hechos, circunstancias y razones que permitan determinar si el modo de obrar del órgano al no haber hecho entrega oportuna y/o íntegra de la información decretada, configuraría una infracción a las obligaciones de la Ley de Transparencia, específicamente, una eventual no entrega oportuna de la información decretada, una vez que ha sido ordenado por resolución firme, sancionable según lo establecido en el artículo 46, inciso 1°, de la Ley de Transparencia; procedimiento que deberá ser tramitado por la Unidad de Sumarios en conformidad con el artículo 49 del citado cuerpo legal.
- 4) Que, atendido lo señalado en el considerando anterior, se dictó la Resolución Exenta N°E756, de fecha 07 de noviembre de 2025, del Consejo, en la que se le otorgó a dicho organismo un plazo único y extraordinario de cinco (5) días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, para que presentara ante esta Corporación los antecedentes suficientes que permitan acreditar el cumplimiento íntegro de la decisión firme individualizada en esa resolución, en el modo y forma dispuesto en esta. Agregándose, que, si habiendo transcurrido dicho plazo el organismo se mantiene en incumplimiento, se remitirán los antecedentes a la Unidad de Sumarios, sin más trámite.
- 5) Que, en este sentido, mediante Oficio N°29.756, de fecha 04 de diciembre de 2025, la Directora Jurídica del Consejo informó al Director General que el mencionado organismo, una vez transcurrido el plazo otorgado en la resolución exenta indicada en el considerando precedente, se mantuvo en incumplimiento respecto de la decisión dictada por el Consejo en el amparo rol **C701-25**, haciendo llegar los antecedentes de tal caso para efecto de dictar la resolución exenta que inicie el respectivo proceso sancionatorio.
- 6) Que, por consiguiente, corresponde dictar la presente resolución exenta para iniciar una investigación sumaria en el organismo antes indicado, con la finalidad de esclarecer los hechos, circunstancias y razones que permitan determinar si el modo de obrar del órgano al no haber hecho entrega oportuna de la información decretada, una vez que ha sido ordenado por resolución firme recaída en el amparo cuyo rol se menciona en el considerando 5) de esta resolución, configuraría una infracción a las obligaciones de la Ley de Transparencia,

específicamente, una eventual no entrega oportuna de la información decretada, una vez que ha sido ordenado por resolución firme, sancionable según lo establecido en el artículo 46, inciso 1°, de la Ley de Transparencia; procedimiento que deberá ser tramitado por la Unidad de Sumarios en conformidad con el artículo 49 del citado cuerpo legal

- 7) Que, cabe hacer presente, que en la sesión ordinaria N°1.409, de fecha 18 de diciembre de 2023, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó delegar en el Director General de esta Corporación y/o en la Jefatura de la Unidad de Sumarios, la resolución exenta que designa un investigador o un fiscal, titular y subrogante, para dirigir las investigaciones sumarias o los sumarios administrativos, respectivamente. Dicho acuerdo se materializó mediante la Resolución Exenta N°2, de fecha 08 de enero de 2024, del Consejo; esta resolución fue publicada en el Diario Oficial de fecha 18 de enero de 2024.
- 8) Que, en ejercicio de la delegación señalada en el considerando anterior, se designa como investigador titular de la investigación sumaria indicada en los considerandos precedentes a don Karim Abdo Cubillos y como investigador subrogante a don Jaime Valladares Vargas, abogados de la Unidad de Sumarios, dependiente de la Dirección General del Consejo para la Transparencia, para que en dicha calidad instruyan la referida investigación sumaria en conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Transparencia.
- 9) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Transparencia, el Director General del Consejo es su representante legal y le corresponderán especialmente, entre otras funciones, la de "*Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo.*".
- 10) Que, conforme a lo expuesto, la investigación que se dispone a iniciar en la presente resolución ha sido agregada al Sistema de Gestión de Sumarios de este Consejo, bajo el rol S1-26.

RESUELVO

1° EJECÚTESE los acuerdos del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptados en la sesión ordinaria N°1.562, de fecha 06 de noviembre de 2025, y en consecuencia, **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN SUMARIA ROL S1-26** en la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LLAY LLAY**, con la finalidad de esclarecer los hechos, circunstancias y razones que permitan determinar si el modo de obrar del órgano al no haber hecho entrega oportuna de la información decretada, una vez que ha sido ordenado por resolución firme recaída en el amparo cuyo rol se menciona en el considerando 5) de esta resolución, configuraría una infracción a las obligaciones de la Ley de Transparencia, específicamente, una eventual no entrega oportuna de la información decretada, una vez que ha sido ordenado por resolución firme, sancionable según lo establecido en el artículo 46, inciso 1°, de la Ley de Transparencia; procedimiento que deberá ser tramitado por la Unidad de Sumarios en conformidad con el artículo 49 del citado cuerpo legal.

2° DESÍGNASE como investigador titular de la investigación sumaria indicada en los considerandos precedentes a don Karim Abdo Cubillos y como investigador subrogante a don Jaime Valladares Vargas, abogados de la Unidad de Sumarios, dependiente de la Dirección General del Consejo para la Transparencia, entregándoles copia íntegra de la presente resolución exenta. Esta designación se firma “Por Orden del Consejo Directivo” conforme con lo señalado en el considerando 7) precedente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE

DAVID IBACETA MEDINA
Director General
Consejo para la Transparencia

FDW

DISTRIBUCIÓN:

1. Investigador titular, don Karim Abdo Cubillos.
2. Investigador subrogante, don Jaime Valladares Vargas.
3. Director General del Consejo para la Transparencia.
4. Jefe de la Unidad de Sumarios del Consejo para la Transparencia.
5. Unidad de Expediente Electrónico del Consejo para la Transparencia.
6. Archivo.